

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 27, SERIE 2017-2018
APROBADO: 23 DE DICIEMBRE DE 2017
P. DE R. NÚM. 28
SERIE 2017-2018**

Fecha de presentación: 21 de diciembre de 2017

RESOLUCIÓN

**PARA EVALUAR LA OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO QUE
OPERAN EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN
JUAN.**

POR CUANTO: El artículo 5.005 (p) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” establece que la Legislatura podrá realizar aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que se sometan o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal.

POR CUANTO: La Ley Núm. 23 de 24 de febrero de 2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño” (en adelante, “Ley 23-2011”), derogó la Ley Núm. 138 de 1998, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”. La referida Ley 23-2011 tiene como propósito regular las operaciones y las transacciones realizadas por las Casas de Empeño en Puerto Rico y faculta a funcionarios del orden público y de la Oficina del Comisionado de Instituciones

ML
SL.

Financieras (en adelante, “OCIF”) a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las casas de empeño con dicha ley.

POR CUANTO: Por su parte, el Reglamento Núm. 2011-1, conocido como “Reglamento para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño” promulgado por la OCIF, aplicará a toda persona que se dedique al negocio de casas de empeño y se adoptó para promover, implementar y facilitar el fiel cumplimiento de la Ley 23-2011.

POR CUANTO: Además de la Ley 23-2011 y del Reglamento Núm. 2011-1 antes mencionados, existen catorce estatutos y regulaciones federales aplicables al negocio de las casas de empeño, entre ellos se encuentran, “Bank Secrecy Act”, “USA Patriot Act”, “Fair Credit Reporting Act”, “FTC Safeguards Rule”, “FTC Red Flags Rule”, “Internal Revenue Service Form 8300”, entre otras.

POR CUANTO: Al aprobar la Ley 23-2011, se reconoció la necesidad de imponer requisitos más estrictos para el licenciamiento y fiscalización del negocio de casas de empeño. La Asamblea Legislativa Estatal expresó que era “necesario establecer legislación local de avanzada que posicione a Puerto Rico entre aquellas jurisdicciones comprometidas a proteger a la ciudadanía, combatir el problema de mercancía hurtada y exigir el cumplimiento del Negocio de Casa de Empeño con las leyes estatales y federales que le sean aplicables”. La mencionada ley establece, además, unos márgenes para evitar posibles prácticas usureras, garantizar una sana competencia y evitar posibles monopolios.

POR CUANTO: El artículo 2, inciso (m) de la Ley 23-2011 define el “Negocio de Casa de Empeño” como: toda actividad mediante la cual cualquier persona se dedique a conceder préstamos sobre prenda, incluyendo aquellos con pacto de retro, así como a comprar y vender metales preciosos, piedras preciosas o cualquier otro bien mueble, según autorizado por esta ley.

POR CUANTO: En el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”) existen alrededor de 56 casas de empeño que operan con licencias expedidas por la OCIF, así como

con permisos de uso expedidos por el Municipio. La Legislatura Municipal de San Juan entiende necesario llevar a cabo una evaluación sobre el funcionamiento de las mismas.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Ordenar a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico, en conjunto con los presidentes de las comisiones de Seguridad y Urbanismo, Planificación y Permisos, a realizar una evaluación y estudio sobre la operación y el funcionamiento de las casas de empeño que operan o realizan negocios dentro del Municipio.

Sección 2da.: Es el interés de esta Legislatura Municipal asegurar que los negocios y transacciones que se lleven a cabo en las casas de empeño se hagan conforme a las leyes, normas y regulaciones, tanto federales, como estatales y municipales aplicables, ya que las mismas inciden sobre aspectos de seguridad y en el desarrollo social y económico de los sanjuaneros y de la ciudad.

Sección 3ra.: Realizar todas las vistas públicas y reuniones ejecutivas o de comisión que sean necesarias para atender el asunto planteado.

Sección 4ta.: La referida comisión deberá rendir un informe el cual contendrá un análisis detallado de sus hallazgos y recomendaciones al ejecutivo del Municipio.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: La presente resolución comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2017, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con la excusa de los señores José G. Maeso González y Ángel Ortiz Guzmán.

~ **CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 27, Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de diciembre de 2017.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria



